

por quanto seanes perimentado grave dano. Contra el  
Comun. En que muchos de los Señores con gran  
y furtiva. No alina ajenan. Despues lo venden. Por  
por menor ensus Casas. Enalzandose el dolo. Lo dno  
Injusto, Contra el arrendador. Mas ariedor, de esta  
esperes, a Con daron que en adelante, ninguno, las que  
de Comprar ni Comprar, mas que las necesarias para su con  
sumo, ni las pueda vender. En aperezamiento, que se da  
zan por perdidas. las que se aprehendieren, con las Van  
sas. Hagena el dolo, que ninguno arrendador. Per  
no ni forastero pueda introducir. Breve, ni fino,  
sin desuñados. L dar quenta a la Justicia. Arrend  
da dore, ni di cargar lo, sino en las Casas de los que  
fueren, a vendadores, dno esperes. Repribenga a los me  
soneros, ad bienan esta pax. huzion a los pasageros, para  
queno la que brander, quedan haier mansion. En su mto.  
nes. — Por quanto la ley dispone, que sobre cada Caval  
za, de ganado de rinda, se ponga el tributo de ocho de  
quade. Conduciere el que lo matare. ordenaron. En mand  
xon. Se admuñdre. Por araron de equidad, que se cobrase  
de cada Uno que dno. En para que ay a buena causa  
de araron, que qual quiera que lo bise de matar a cada  
das exxiuaciones. En ayuntam, En para abitar los gran  
des. que se comeden. Contra las Esas, matando muchos  
de los Señores ensus Casas. Res de ganado Cabals  
Planar, En arse an do las. Her diñ do las, por me  
nox, de fraudando, los tributos Injustos, Inm  
xando los que se abian de causar. En las Causas  
cas que ninguno pueda excusar lo. ni vender can  
ni muerte. En debas las penas Injustas a los dno.  
gaxones de ar de dno. En quado se puzone para el

